

Auto Sustanciación No. 584  
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Radicado: 2021-00235  
Demandante: LAURA CAMILA TELLO RODRIGUEZ  
Demandado: ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARILLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 31 de agosto de 2021. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico, escrito mediante el cual el señor **ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARILLO** en su calidad de demandado en proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, manifiesta conocer el contenido de la demanda que cursa en su contra, en esta Instancia Judicial. Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso:

*“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la **notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARILLO** en su calidad de demandado en proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, del auto Interlocutorio N.º 439 del 27 de julio del año 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, incoada por medio de apoderado judicial por la señora **LAURA CAMILA TELLO RODRIGUEZ** en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

Auto Sustanciación No. 584  
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Radicado: 2021-00235  
Demandante: LAURA CAMILA TELLO RODRIGUEZ  
Demandado: ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARILLO

Cuenta la parte demandada con el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

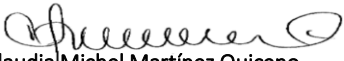
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.150 del 01 de septiembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)